

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informado que el presente expediente fue devuelto por el Juzgado primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Angelica SP
ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejectivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2015-00371 00



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las consideraciones expuestas por el Juez Primero Laboral del Circuito de esta ciudad para declarar su incompetencia, considera prudente el Despacho advertir que:

De conformidad con el artículo 139 del CGP, *“siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación”*.

En virtud de lo anterior, procederá esta judicatura a remitir el presente proceso al Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, Sala Laboral, efectos de resolver el presente conflicto negativo de competencia, previa declaratoria del mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA en contra del **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, conforme lo expuesto en el auto de fecha 24 de julio de 2019 proferido por el suscrito .

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, para su conocimiento.

TERCERO: REMITIR las diligencias a la oficina judicial para que sea repartida entre los honorables magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Laboral, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OZACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

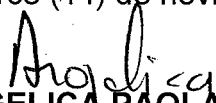
CUCUTA, 15 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ASD

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho informado que el presente expediente fue devuelto por el Juzgado primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Ejectivo Laboral Nro. 54 001 41 05 002 2015-00376 00



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las consideraciones expuestas por el Juez Primero Laboral del Circuito de esta ciudad para declarar su incompetencia, considera prudente el Despacho advertir que:

De conformidad con el artículo 139 del CGP, *"siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación"*.

En virtud de lo anterior, procederá esta judicatura a remitir el presente proceso al Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, Sala Laboral, efectos de resolver el presente conflicto negativo de competencia, previa declaratoria del mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

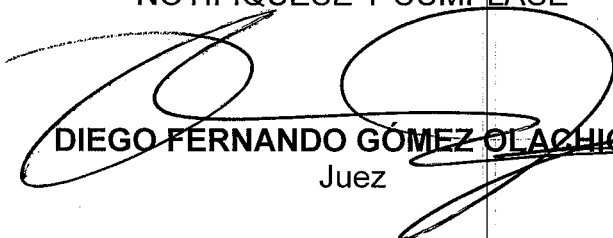
RESUELVE

PRIMERO: PROPONER CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA en contra del **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, conforme lo expuesto en el auto de fecha 24 de julio de 2019 proferido por el suscrito .

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, para su conocimiento.

TERCERO: REMITIR las diligencias a la oficina judicial para que sea repartida entre los honorables magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Laboral, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 15 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

Ejecutivo laboral Nro. 54 001 41 05 002 2016 00299-305-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para aprobar costas y agregar memoriales allegados por entidades Bancarias. PROVEA.

San José de Cúcuta 14 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

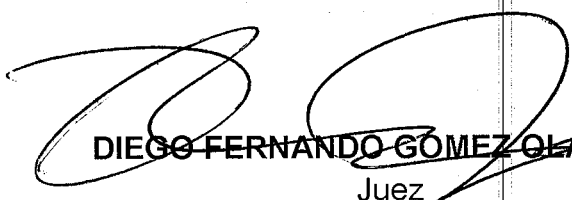


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, catorce (14) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Agréguense memoriales allegados por el BANCO DAVIVIENDA Y BANCO COLPATRIA obrantes a folios 262 y 265 del expediente, póngase en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez

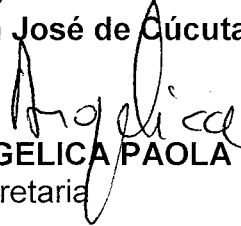

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

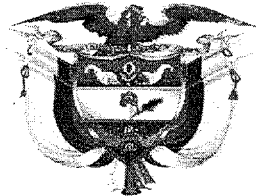
Cúcuta, 15 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias, para agregar resolución allegada por la entidad demandada COLPENSIONES (fls 459 a 470). PROVEA

San José de Cúcuta 14 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

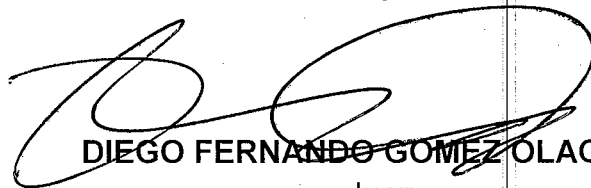


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, catorce (14) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento a la parte demandante la RESOLUCION SUB 81979 del 03 de Abril de 2019, allegadas por la entidad demandada COLPENSIONES obrante a folios 459 a 470 del referenciado expediente.

Notifíquese,



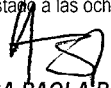
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
MUNICIPALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

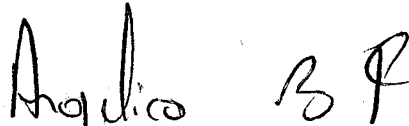
Cúcuta 15 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud allegada por la entidad demandada COLPENSIONES (FL.340 y 341).PROVEA

San José de Cúcuta 14 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

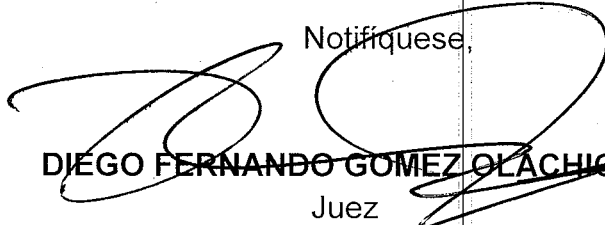


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, manténgase el expediente referenciado en secretaría por el término de cinco (05) días para lo pertinente, vencido el término en mención archívense las presentes diligencias.

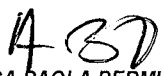
AUTORÍCESE al Sr. **JUAN MANUEL ARDILA MUÑOZ** y la Sra. **JESSICA PAOLA CHACÓN FLÓREZ** para que actúe en este despacho como ASISTENTE EN DERECHO, AUXILIAR EN DERECHO Y/O DEPENDIENTE JUDICIAL Del. **Dr FÉLIX JAVIER PATIÑO SERRANO**, de conformidad con las facultades otorgadas vistas a folios 340 y 341 del proceso referenciado.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

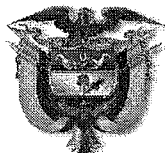
Cúcuta, 15 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que revisado el proceso se encuentra para resolver solicitud de poder allegada por la parte demandada (f). PROVEA

San José de Cúcuta 14 de Noviembre de 2019

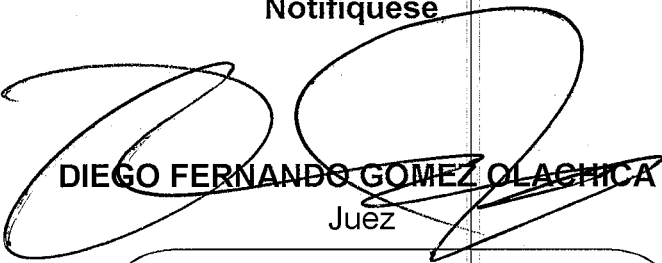

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar dentro de las presentes diligencias al Dr. JESÚS LEONARDO RUBIO PARADA identificado con cédula de ciudadanía No 88.274.596, T.P. No 265155 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada la Sra. MARTHA YUNIRE ACEVEDO GUERRERO, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 143 del referenciado proceso.

Notifiquese


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

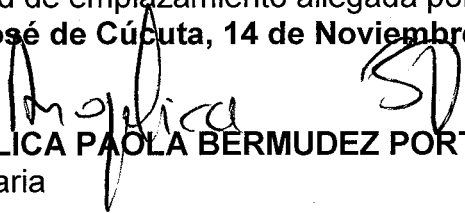


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 15 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado demandante (FL94). PROVEA
San José de Cúcuta, 14 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, catorce (14) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (FL 94) y revisado el expediente se observa que, a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. Y S.S. , la parte demandada no compareció a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., lo procedente es emplazar a la parte demandada, SERVIATIVA S.A.S. mediante su RESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y como consecuencia designar curador *ad litem*, con quien se continuará el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Como no ha sido posible notificar a la parte demandada **SERVIATIVA SAS**, bajo el NIT **900488963-7**, en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del C.P.L.Y.S.S., mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P. C., al REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de la entidad demandada **SERVIATIVA SAS**.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la empresa demandada SERVIATIVA SAS, mediante su RESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, a la Dra. LUZ BELQUI RODRIGUEZ JAIMES identificada con cédula de ciudadanía No 60.359.932 de Cúcuta con T.P No.290248 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección calle 10 Norte #3-33, local 1, Urbanización el Bosque de la Ciudad de Cúcuta, N.D.S., celular No. 3158934025 y correo electrónico luzbel374@hotmail.com Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

Notifíquese,

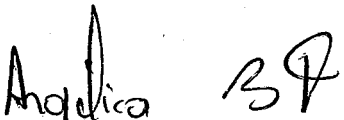

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cúcuta, 15 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso para resolver solicitud a folio 92. PROVEEA.

San José de Cúcuta catorce (14) de noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

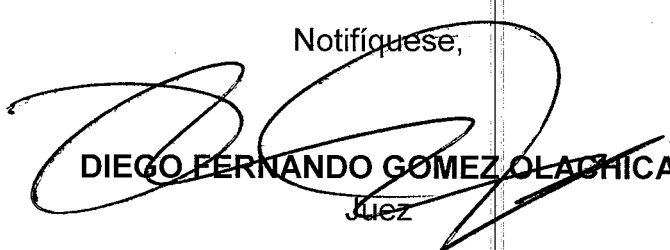


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Del oficio emitido por parte de Policía Nacional- Administrador Sistema De Información Unidad De Identificación Técnica De Automotores (93), el Despacho ORNDENA la inmovilización del vehículo CAMIONETA marca TOYOTA línea HILUX modelo 2011 color súper blanco 2, numero de motor 2KD6739648, NUMERO DE CHASIS MROFR22G5B0587905, placa: RJY 479 , de propiedad del señor LIVAR ROJAS MONTENEGRO, con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 12 de septiembre del hogaño, que ordenó EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo.

Líbrese oficio

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 15 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ
PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso para resolver solicitud a folio 98. PROVEEA.

San José de Cúcuta catorce (14) de noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

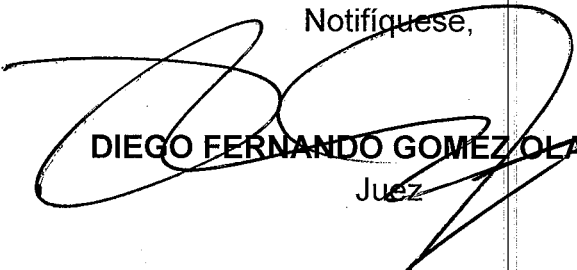


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Del oficio emitido por parte de Policía Nacional- Administrador Sistema De Información Unidad De Identificación Técnica De Automotores (99), el Despacho ORNDENA la inmovilización del vehículo CAMIONETA marca TOYOTA línea HILUX modelo 2011 color súper blanco 2, numero de motor 2KD6739648, NUMERO DE CHASIS MROFR22G5B0587905, placa: RJY 479 , de propiedad del señor LIVAR ROJAS MONTENEGRO, con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 12 de septiembre del hogaoño, que ordenó EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del vehículo.

Líbrese oficio

Notifíquese,

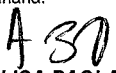

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



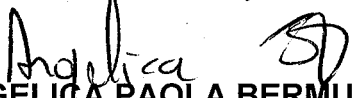
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 15 de noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ
PORTILLA

Secretaría

Constancia secretarial: Pase al despacho las presentes diligencias, para resolver solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado demandante (FL99). PROVEA
San José de Cúcuta, 14 de Noviembre de 2019


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, catorce (14) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante (FL 99) y revisado el expediente se observa que, a pesar de haberse librado las comunicaciones de ley, conforme lo exigen los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P. y el artículo 29 del C.P.L. Y S.S. , la parte demandada no compareció a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Razón por la que, de conformidad con el inciso final del artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S., lo procedente es emplazar a la parte demandada, SERVIATIVA S.A.S. mediante su REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y como consecuencia designar curador *ad litem*, con quien se continuará el presente proceso.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

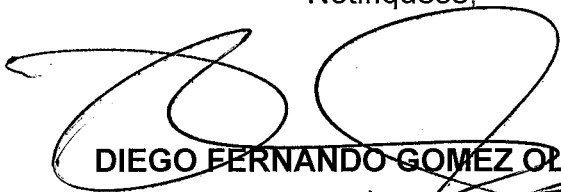
RESUELVE:

PRIMERO: Como no ha sido posible notificar a la parte demandada **SERVIATIVA SAS**, bajo el NIT **900488963-7**, en aras de garantizar su debida notificación personal y de garantizar su derecho de defensa y contradicción, se ordena emplazamiento según lo establece el art 293 del C.G.P y Art 29 del C.P.L.Y.S.S., mediante edicto que deberá publicarse por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación, LA OPINION, EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, de conformidad con lo previsto el artículo 29 del C. P. del T. y de la S. S. en armonía con el artículo 289, 291 y subsiguientes del C. G. del P. C., al REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de la entidad demandada **SERVIATIVA SAS**.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la empresa demandada SERVIATIVA SAS, mediante su REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, al Dr CARLOS RANGEL SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No 13.464.399 de Cúcuta con T.P No.84029 del C.S.J., profesional del derecho que en este Despacho actualmente recibe notificaciones en la dirección calle 19AN #15 BE16 de la urb./ Santa Elena de la ciudad de Cúcuta, celular No. 3105666521 y correo electrónico carrasi62@gmail.com. Adviértasele que la designación es de forzosa aceptación. Comuníquesele.

TERCERO: De conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte actora para que, efectúe las publicaciones del edicto emplazatorio aquí ordenado, so pena de entenderse desistido el presente asunto.

Notifíquese,

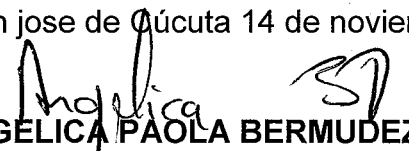

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Cúcuta, 15 de Noviembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para resolver solicitud de deistimiento a folio 42 PROVEEA

San jose de Cúcuta 14 de noviembre de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
secrearia



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que el demandante manifiesta que el desiste de la presente acción Ordinaria Laboral, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda (fl.42), de conformidad con el Art. 314 del C. G.P., y por ser ello viable, como quiera que no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,**

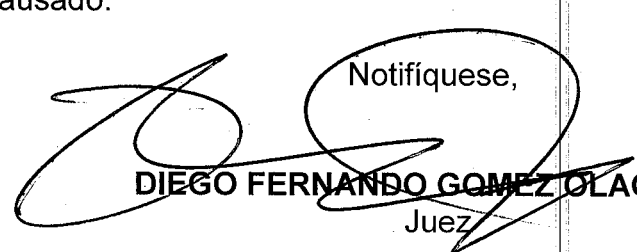
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por ENDERSON STIWEN RODRIGUEZ contra de M & MP CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SAS.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia, en la medida que no se demostró que se hayan causado.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

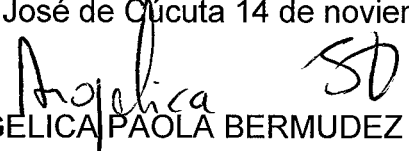
CUCUTA; 15 DE Noviembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria,


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho, las presentes diligencias para resolver solicitud a folio 59. PROVEA.

San José de Cúcuta 14 de noviembre de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

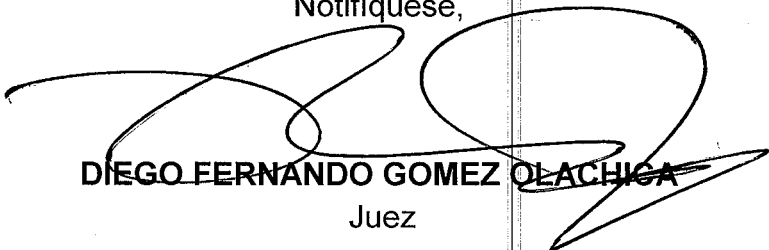


**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho, solicitud elevada por las partes, donde solicitan la suspensión del proceso por el término de diez (10) días.

Por ser PROCEDENTE y de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del Código General Del Proceso, SUSPENDASE el proceso por el término de 10 días, el cual se contabilizara desde el día 18 de noviembre al 29 de noviembre de 2019.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA 15 de noviembre DE 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

